



**CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
SANTIAGO
(CORAASAN)**

RNC.- 40-200-6238

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE CORAASAN

**Resolución Administrativa de Urgencia para:
“Adquisición de cloro- gas al 99.5% y Sulfato de aluminio sólido Clase A”**

Proceso de Referencia No. CORAASAN-MAE-PEUR-2023-0003

En fecha tres (13) de Abril del año dos mil veintitrés (2023), a requerimiento de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Registro Nacional del Contribuyente RNC NO.40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020, dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General **ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, en calidad de Máxima Autoridad de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**) **Tiene bien a establecer lo siguiente:**

1. Por medio del presente documento se constata las situaciones objetivas que sustentan el uso de la excepción y no permiten realizar el procedimiento ordinario. Tome en cuenta que las situaciones justificables deben ser de caso fortuito, inesperado, imprevisible, inmediato, concreto y probado.
2. Es preciso la realización de un proceso de urgencia para la Adquisición de cloro - gas al 99.5% y Sulfato de aluminio sólido Clase A, esto debido a la existencia que tenemos en nuestros almacenes nos garantiza una dosificación a nivel general de unos 12 días el Sulfato de aluminio y 28 días el cloro - gas, en virtud de la declaratoria de desierto de la Licitación Pública Nacional de referencia CORAASAN-CCC-LPN-2023-0001 para la adquisición de los químicos antes mencionados.

3. Cabe mencionar que la planta Noriega I es nuestra mayor planta en cuanto a capacidad de diseño instalada (4.0 m³/seg.), de igual manera representa nuestro mayor consumo de sustancia química al mes, de manera que es importante mencionar, que la turbidez del agua depende de las condiciones climatológicas y por ende si se prolongan las lluvias por varios días implicaría que el aumento del consumo del sulfato también sería un aumento considerable.
4. Cabe destacar que las demás plantas del sistema (Nibaje, La Canela y Cienfuegos) y principalmente las últimas 2 plantas serían las más críticas, ya que su captación es directamente de los canales Monsieur Bogaert y Ulises Francisco Espaillat, lo que por su naturaleza representa una turbidez promedio diaria de unos 18 ntu en condiciones normales, lo que nos lleva a mantener la dosificación de sulfato permanentemente, por lo que a mayor turbidez en igual condición aumentaría el consumo aún mayor.
5. En términos generales, 12 días de dosificación de sulfato que dependiendo de las condiciones climatológicas se puede reducir si llueve y aumenta la turbidez o podría prolongarse de no llover y seguir a la tendencia a la baja de la turbidez, lo cual implicaría un riesgo debido a que no podemos predecir dicha condición, más tomando en consideración las fuertes lluvias que tuvimos hace unos días, lo cual nos afectó considerablemente en los consumos de las sustancias químicas, además de la existencia en almacén. Específicamente el sulfato de aluminio con el cual tuvimos un consumo de 20,000.00 lbs diarias a nivel general durante los días de lluvias, considerando además que hicimos varias paradas de las plantas de tratamiento debido a que la turbidez alcanzo niveles que estaban fuera del alcance del manejo de la operación de la planta.
6. Que debido a la falta de suministro para la potabilización del agua, se hace imperante el presente proceso de urgencia, para poder potabilizar el agua, la cual debe cumplir con los estándares de calidad para el consumo humano.
7. En vista del monto envuelto en el presente proceso, corresponde realizar una Licitación Pública Nacional, la cual en virtud de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006, tomaría mucho tiempo en ser concluido, por lo que se requiere realizar el proceso en la modalidad de “proceso de excepción”, para poder contrarrestar la falta de suministro del agua potable.
8. El artículo 3 numeral 3 del Dec. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece:

“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (Situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.

9. La Constitución de la República Dominicana de dos mil quince (2015), dispone en su artículo 15: *“Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación”.*

10. La Constitución de la República Dominicana de dos mil quince (2015), dispone en su artículo 38:- *Dignidad humana. El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.*

11. La Constitución de la República Dominicana de dos mil quince (2015), dispone en su artículo 61 lo siguiente:

“Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;”.

12. La ley de aguas de la República Dominicana, establece en su artículo 4, literal b y e, lo siguiente:

“b) En la determinación de prioridades para los diversos usos del agua se privilegiará en primer lugar, el consumo humano y el caudal ecológico. El orden en los demás usos de las aguas nacionales, así como en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos es el orden siguiente: riego agrícola, hidroelectricidad, industrial y otros usos. Todas las concesiones, autorizaciones y permisos para uso del dominio público hídrico, serán otorgados con las salvedades impuestas por las necesidades de abastecimiento o bienestar de la población. [...]

e) Se reconoce el valor social, económico y ecológico del agua, por lo que a fin de garantizar su disponibilidad para los diferentes usos [...]”.

13. Tomando en consideración que derecho al agua como derecho humano es la prerrogativa que tiene toda persona “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

14. Asimismo, el Tribunal Constitucional, sobre la base de los diversos tratados y convenios

internacionales sobre el Derecho al Agua vinculantes para la República Dominicana, emitió la Sentencia TC/0482/16, donde sostiene que nada justifica la limitación del servicio de agua, puesto que de hacerlo se estaría afectando la dignidad humana. En tal sentido, el derecho al agua cuenta con una protección constitucional reforzada.

15. En virtud de lo mencionado precedentemente, se hace vital la utilización de un proceso excepción de urgencia para la adquisición de cloro - gas al 99.5% y Sulfato de aluminio sólido Clase A para la potabilización del agua y poder suministrarla a la población de Santiago.

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

VISTOS: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha (6) de septiembre de 2012.

VISTA: La Resolución No. 21/2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veintidós (22) de noviembre de 2010.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley de aguas de la República Dominicana.

VISTO: El manual del Procedimiento de Urgencia creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTO: El informe de los peritos técnicos que sustenta la excepción.

Resolución número 1:

AUTORIZAR como al efecto autoriza el Procedimiento de **URGENCIA** para el *“Adquisición de cloro - gas al 99.5% y Sulfato de aluminio sólido Clase A”, proceso de referencia No. CORAASAN-MAE-PEUR-2023-0003.*

Resolución número 2:

DESIGNAR como al efecto **DESIGNA** a los señores **Ing. Andy Durán (Perito técnico), Lic. Rafael Estrella (Perito Financiero) y Lic. Nicole Pichardo (Perito Legal)** como peritos para evaluar las ofertas de los potenciales oferentes, en el marco del presente procedimiento.

Resolución número tres 3:

ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria del presente procedimiento en la Web de La Corporación De Acueducto Y Alcantarillado De Santiago CORAASAN, (<https://www.coraasan.gob.do/>) y en el Portal Administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, (www.comprasdominicana.gov.do), así como a la incorporación de las constancias de las referidas publicaciones en el expediente administrativo del presente procedimiento.



Ing. Andrés Bienvenido Burgos López
Máxima Autoridad Ejecutiva